PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE MARZO DE 2009	6941

No. 24659

DIVORCIO NECESARIO

C. ALBERTO UTRILLA RODRÍGUEZ.
DOM: DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **1219/2008,** relativo al juicio: **DIVORCIO NECESARIO,** promovido por: **OLGA JUÁREZ JIMÉNEZ,** en contra de **ALBERTO UTRILLA RODRÍGUEZ,** con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, se dictó un acuerdo que en su punto tercero copiado a la letra dice:---
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.---
Visto.- Lo de cuenta se acuerda:---
PRIMERO.- Ahora bien y toda vez que de la revisión que se hace a los presentes autos, se advierte que las dependencias a las cuales se les requirió informaran domicilio alguno de **ALBERTO UTRILA RODRÍGUEZ,** las cuales refirieron no haber localizado domicilio alguno del mismo, en consecuencia de ello, se ordena notificar a **ALBERTO UTRILLA RODRIGUEZ,** por medio de edictos en término de lo dispuesto por el numeral 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para lo cual se ordena publicar el presente proveído así como el auto inicial de demanda, **por tres veces, de tres en tres días,** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad; para lo cual se concede un plazo de **CUARENTA DIAS** hábiles contados a partir de la última publicación que se haga de los edictos aquí ordenados, para los efectos de que comparezca a recibir el traslado del demandado correspondiente, en la inteligencia de que el plazo para contestar la misma correrá a partir del día siguiente a que venza el plazo antes señalado.---
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIELA PEREZ LEON, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Al calce una firma. Ilegible. Rúbrica. Conste.---

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MARIELA PEREZ LEON.

1-2-3

No. 24674

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0209/2008,** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ASUNCIÓN LEON RAMIREZ Y LETICIA SERRA CARRASCO, EN FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, FEBRERO VEINTITRES DE DOS MIL NUEVE..—

Visto. El informe de la razón secretarial, se acuerda.---

PRIMERO.- Se tiene por presentado a **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ** parte actora en este juicio, exhibiendo original de un certificado de libertad o gravamen del predio motivo de esta litis, debidamente actualizado, el cual se ordena agregar a estos autos para que surtan sus efectos legales procedentes.---

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente de cuenta y toda vez que de la revisión minuciosa hecha a los presentes autos, se advierte que la parte demandada no presentó avalúo de su parte respecto del predio motivo de este juicio, de conformidad con el numeral 577 fracción II de la ley adjetiva civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, el cual se encuentra agregado en autos visible a fojas de la ciento veintisiete a la ciento treinta y ocho; en tal virtud, se aprueba el mismo para todos los efectos legales correspondientes, el cual servirá como base para el remate.---

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 fracción VI, y demás aplicables del ordenamiento legal antes invocado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, identificado como LA FRACCIÓN B, DEL LOTE NUMERO UNO, MANZANA TREINTA Y CUATRO DE LA ZONA DOS DEL POBLADO HABANERO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 475.80 M2., (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 25.96 METROS (VEINTICINCO METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS), CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR 10.75 METROS (DIEZ METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON SOLAR 7, AL ESTE 30.12 METROS (TREINTA METROS DOCE CENTIMETROS), CON SOLAR NÚMERO 2; AL OESTE: 25.75 METROS (VEINTICINCO METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS), CON FRACCIÓN A; dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, bajo la inscripción número 2445 del Libro General de entradas, a folios del 9639 al 9646, del libro de duplicados, volumen 47 quedando afectado por dicho coontrato el predio número 33172 a folios 173 del libro mayor volumen 127; al cual se le fijó un valor

comercial de $280,600.00 (doscientos ochenta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, ubicado en la calle Limón sin número esquina con calle Naranjo, Colonia Infonavit Loma Bonita de esta Ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

QUINTO.- Como en este asunto se remará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 433 fracción IV del Código de procedimientos civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS,** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas del veinticuatro de**

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano maestro en derecho **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ,** juez segundo civil de primera instancia del distrito judicial de Cárdenas, Tabasco; por y ante el secretario judicial, licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ,** con quien actúa que certifica y da fe.---

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.---

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. **A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---**

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

1-2-3

No. 24669 # JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **012/2002,** relativo al Juicio en la vía ORDINARIA MERCANTIL, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, seguido actualmente por la licenciada LIGIA TRINIDAD CASTILLO SUAREZ, apoderada legal del cesionario ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, en contra de JOSÉ MANUEL MORAN GRANIEL y MIREYA TORRES MARTÍNEZ, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:-----

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.---

Visto la razón secretarial, se acuerda:----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada LIGIA TRINIDAD CASTILLO SUÁREZ, apoderada legal del cesionario ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, con su escrito de cuenta, mediante el que da contestación a la vista ordenada en el auto de seis de los corrientes, al respecto téngasele por aclarando la colindancia correcta del inmueble sujeto a remate, siendo: AL PONIENTE 20.00 metros, con casa D derecha del lote 5, manzana 4; en consecuencia, como lo solicita la promovente, en razón que de la revisión a los avalúos exhibidos en autos por los ingenieros RAYMUNDO SOLANO GARCIA, perito en rebeldía de la parte actora y RAFAEL GUERRA MARTINEZ perito en rebeldía de la parte demandada, se advierte que no fueron objetados por ninguna de las partes dentro del término legal concedido, según cómputos secretariales visibles a fojas 347, 364, 377 y 386 frente y vuelta de autos; en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable al caso en concreto, se les tiene por perdido el derecho a las partes para objetarlos.----

SEGUNDO.- Asimismo, se aprueban los dictámenes emitidos por los peritos antes citados, para todos los efectos legales correspondientes, y en virtud de que ambos dictámenes resultan coincidentes entre sí, determinándose como valor comercial del bien inmueble sujeto a remate la cantidad de **$567,800.00 (Quinientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N),** de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble ubicado en: Casa izquierda con una superficie privativa de 90.00 metros cuadrados, actualmente según peritajes, ubicada en la Calle Chamizo número 113, letra D izquierda, del lote de terreno numero 5, manzana 4, Condominio Horizontal del Fraccionamiento Bosques de Villahermosa, de esta Ciudad, con una superficie privativa de 90.00 metros cuadrados, localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE:** en 4.50 metros, con calle Chamizo; al **SUR:** en 4.50 metros, con casa "E"derecha del lote 2, manzana 4; al **ESTE:** en 20.00 metros, con casa "C" derecha lote 5 manzana 4 y al **PONIENTE:** en 20.00 metros, con la casa "D" derecha del lote 5, manzana 4, con una superficie de despiante de 93.92 metros cuadrados, y una superficie descubierta de 51.75 metros cuadrados.- Nota de Inscripción. Villahermosa, Tabasco, Noviembre Dieciséis de Mil Novecientos Noventa y Dos.- EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD INMUEBLE EN CONDOMINIO, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y LOS ACTOS DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA POR PAGO, DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 8:10 horas, fue inscripto bajo el número 13,273 del libro general de entradas; a folios del 48349 al 48377 del libro de duplicados volumen 116. Quedando afectado por dichos Actos y Contratos el predio número 90507 a folios 57 del Libro Mayor volumen 353 y anotado en los folios números 212 y 213 del Libro de condominios volumen 47. Rec. No. 0333894, siendo postura legal para el remate de dicho

inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.—

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta se Serra de esta Ciudad, exactamente frente a la unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.---

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, **anúnciese** la presente subasta por **tres veces** dentro de **nueve días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además **avisos** en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los **avisos y edictos** correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las *diez horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil nueve.*—

Notifíquese personalmente y cúmplase.—

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Angelica Severiano Hernández, Jueza Sexto de lo Civil, por y ante el licenciado Roberto Lara Montejo, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.

1-2-3

No. 24668

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL **EXPEDIENTE 15/2007**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLO ANDRADE RODRÍGUEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL SEÑOR JORGE ALBERTO CALLES SANTILLANA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA EJECUTOR DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JORGE FAUSTO CALLES BROCA, EN CONTRA DE BLANCA MARÍA AUXILIO RICCO ASCENCIO, EN CALIDAD DE DEUDORA PRINCIPAL EMILIO LEMARROY Y VARGAS, EN CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA DE LOS CC. BLANCA LEMARROY RICCO Y ROQUE EMILIO LEMARROY, EN CALIDAD DE GARANTES HIPOTECARIOS, CON FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LETRA DICE:-------

AUTO DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.
Visto; la razón secretarial, se acuerda.---
PRIMERO.- Téngase por presentado al licenciado CARLO ANDRADE RODRÍGUEZ Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo el avalúo elaborado por el ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS y el certificado de libertad de gravamen o gravámenes actualizados, que reporta el inmueble sujeto a ejecución en la presente causa, de trece de enero de dos mil nueve, los que se agregan a los autos, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.----
SEGUNDO.- Como lo solicita el ocursante, en su escrito que se provee, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 y 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a publica subasta y en tercera almoneda al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:-------
"Predio Urbano con construcción identificado como lote número II DOS de la manzana XII DOCE, de la Zona Residencial Campestre del Complejo Urbanístico Tabasco Dos mil de esta ciudad, con una superficie de 872.454 ochocientos setenta y dos metros cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes : AL NORTE: 20.00 veinte metros, con la calle Samarkanda; AL SUR: 20.00 veinte metros, con el campo de Golf; AL ESTE: 43.696 cuarenta y tres metros seiscientos noventa y seis milímetros con el lote número tres y AL OESTE: 43.544 cuarenta y tres metros quinientos cuarenta y cuatro milímetros, con el lote número Uno. Dicho predio lo adquirieron por compraventa que les hizo la señora BLANCA MARÍA AUXILIO RICCO ASCENCIO, reservándose ésta los derechos de usufructo vitalicio del mismo, mediante la escritura pública número tres mil cuatrocientos dieciocho, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Licenciado ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario Público número veintisiete de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción bajo el número 6162 del libro general de entradas, a folios 26596 al 26602 del libro de duplicados Volumen 122 quedando afectado el predio 63168 a folio 18 del Libro Mayor volumen 247...". Inmueble al cual se le dio un valor comercial de $5,850,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere e artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,, es decir que la cantidad es de $5,265,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la que se efectuará sin sujeción a tipo.-------
TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-------
CUARTO.- Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, anúnciese por dos veces de siete en siete dias, en el Periódico Oficial, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en tercera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado; en tales circunstancias se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, JUEZA SEXTO CIVIL, POR Y ANTE LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCÍA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ROSELIA CORREA GARCÍA.

1-2

No. 24672

NOTARIA PÚBLICA NUMERO DIECIOCHO
LIC. CARLOS EFRAIN RESENDEZ BOCANEGRA
NOTARIO TITULAR

Calle Plutarco Elías Calles No. 321-A
Col. Jesús García
Villahermosa, Tab., Tel. 352-33-44 y 315-11-76

P R I M E R A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **CARLOS EFRAIN RESENDEZ BOCANEGRA,** Notario Público Titular Número 18 dieciocho y del Patrimonio e Inmueble Federal, con Adscripción en el municipio de Centro, y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo (680) seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por Escritura pública número: (970) novecientos setenta, Volumen (20) veinte, otorgada ante mí, con fecha (12) doce del mes de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, se radicó para su tramitación notarial la sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GARCÍA.** El **C. JOSÉ JESÚS CASTILLO HIDALGO,** en su calidad de Albacea Testamentario y heredero, así como los **CC. MARIA LILI CASTILLO HIDALGO, MARIA GRACIELA CASTILLO HIDALGO, EUCLIDES CASTILLO HIDALGO, NORMA BEATRIZ CASTILLO HIDALGO Y MANUELA CASTILLO HIDALGO,** en su calídad de herederos, se **RECONOCIERON Y ACEPTARON SUS DERECHOS HEREDITARIOS,** conferidos por el Testador; el **C. JOSÉ JESÚS CASTILLO HIDALGO,** protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, procederá a formular **EL INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (12) Doce días del mes Diciembre del año 2008 dos mil ocho.----------

NOTARIO PÚBLICO TITULAR.

LIC. CARLOS EFRAIN RESENDEZ BOCANEGRA
R.F.C. REBC-750902-4K4.

EGV.-}

No. 24673

NOTARIA PÚBLICA NUMERO DIECIOCHO

LIC. CARLOS EFRAIN RESENDEZ BOCANEGRA

NOTARIO TITULAR

Calle Plutarco Elías Calles No. 321-A
Col. Jesús García
Villahermosa, Tab., Tel. 352-33-44 y 315-11-76

P R I M E R A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **CARLOS EFRAIN RESENDEZ BOCANEGRA,** Notario Público Titular Número 18 dieciocho y del Patrimonio e Inmueble Federal, con Adscripción en el municipio de Centro, y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo (680) seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:**

Que por Escritura pública número: (1,066) mil sesenta y seis, Volumen (16) dieciséis, otorgada ante mí, con fecha (28) veintiocho del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve, se radicó para su tramitación notarial la sucesión Testamentaria a Bienes del Extinto **GUILLERMO CAMACHO MANZUR**. La heredera, señora **EVA ELOINA LANDA FERRER y/o EVA LANDA FERRER y/o EVA ELOINA LANDA FERRER DE CAMACHO**, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de **ALBACEA** y **EJECUTOR TESTAMENTARIO** que le fue conferido por el Testador señor **GUILLERMO CAMACHO MANZUR**, también protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, procederá a formular **EL INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (28) veintiocho días del mes Febrero del año 2009 dos mil nueve.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR.

LIC. CARLOS EFRAIN RESENDEZ BOCANEGRA.
R.F.C. REBC-750902-AK4.

mcr

No. 24656

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente Número **510/2008**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la maestra **Rosa Linda López Garrido** en su carácter de Apoderada del señor **Martín López Alvarez**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:-----

AUTO DE FECHA 13/08/2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.---

Vistos en autos el contenido de la Razón Secretarial se provee:---

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la maestra **Rosa Linda Landero Garrido**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del plazo concedido a desahogar la prevención hecha en autos de fecha nueve de julio del presente año, en consecuencia intégrese el cuadernillo correspondiente y toda vez que ha quedado subsanada la prevención y por ende exhibe la copia certificada de la escritura pública número **119**, en consecuencia su escrito inicial se provee:—

SEGUNDO.- Por presentada la maestra **Rosa Linda Landero Garrido**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de Apoderada del señor **Martín López Alvarez**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número **119** de fecha **14 de febrero de 2008**, pasada ante la fe del licenciado **Javier Díaz Hernández**, Notario Público Número **39**, de esta Ciudad, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Con tal carácter promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, predio rústico ubicado en la **Ranchería "La Cruz del Bajío" de esta Ciudad**, constante de una superficie de **2-32-06 Hectáreas, (dos hectáreas treinta y dos áreas, seis centiáreas)** que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste: 49.60** metros con **Leonides López Alvarez; Al Sureste** en tres medidas (65.00) metros con **José Mario López Garrido, (43.00)** metros con **Lázaro López Garrido** y (28.30) metros con **Carlos López Garrido, AL Sureste en (23.93) metros** con camino vecinal y **AL Noroeste en 137.30 metros**, con **Martín López Alvarez**.—

SEGUNDO.- De la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que el actor omitió señalar el domicilio de los colindantes, en consecuencia se le requiere para que dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del día —— siguiente de la presente notificación señale el domicilio de los mismos.---

Lo anterior para que hagan valer lo que a sus derechos correspondan en el momento de la diligencia la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil Vigente.---

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículo **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales **877, 901, 1318, 1322**, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y **a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.**—

CUARTO.- En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídanse los edictos** correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.---

Lo anterior para que hagan valer lo que a sus derechos correspondan en el momento de la diligencia la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil Vigente.---

QUINTO.- Señala como domicilio el promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la avenida 27 de febrero número 2101 esquina con la calle Mariano Abasolo de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **José Cervantes Quevedo, Manuel García García y Carlos Antonio Aldama Torres, Marco Antonio Oliva García, Alejandro López Vázquez, José Angel Rodríguez Ligonio y Georgina Alvarez Sarracino.**—

Finalmente se tiene por designado como Abogado Patrono al licenciado José Cervantes Quevedo, a quien se le hace saber que podrá ejercer dicha designación hasta en tanto se encuentre inscrita su cédula profesional en el libro de registro que para tales efectos lleva este juzgado.—

Notifíquese personalmente y cúmplase.---
Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, **Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por ante el Segundo Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano Licenciado** Jorge Torres Frías, **que autoriza y da fe.—**
Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, --------- anúnciese el presente Edicto por Tres Veces de Tres en tres días, dado a los Diez días del mes de Febrero de Dos mil Nueve, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

Secretario Judicial
Lic. Jorge Torrres Frías

-2-3

No. 24639

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. JOSE RAUL ARAOS OLMOS
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **427/2002**, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **MANUELA PINEDA HERNANDEZ** EN CONTRA DE **JOSE RAÚL ARAOS OLMOS** , CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL OCHO. ----------

--- **VISTOS**; para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el expediente número **427/2002**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por **MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ** en contra de **JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS**, y; ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

- 1.- La Oficialía de Partes adscrita a los Juzgados Familiares del Poder Judicial en el Estado, con fecha cinco de junio del año dos mil dos, turnó a este Juzgado, una demanda relativa al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, de quien demanda las prestaciones: "....**A).- El pago de una pensión alimenticia que sea bastante y suficiente para cubrir las necesidades de alimentos, del menor** VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, **situación a que se refiere el artículo 304 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, por lo que desde este momento pido a su señoría se fije salarios mínimos vigente en el estado de Tabasco al hoy demandado para cubrir las necesidades de mi menor hijo. B).-La disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, como consecuencia que tiene mas de 4 años de haber abandonado el domicilio conyugal sin causa justificada. C).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que tenemos establecida como consecuencia de nuestro matrimonio baja ese régimen. D).- La guarda y custodia de nuestro menor hijo Victor Manuel Araoz Pineda. E).- Los gastos y costas que genere el presente juicios. F).- La declaración de todas y cada uno de los puntos anteriores y consecuencias inherentes en sentencias firme.** "----------

- - 2.- Por auto de fecha seis de junio del año dos mil dos, se admitió y se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se dio aviso de inicio a la Superioridad, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se ordenó correr traslado y emplazar al demandado en su domicilio señalado por la actora ----

- - 3. Mediante auto de fecha cinco de enero del año dos mil siete, se ordenó notificar por edictos al demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, por tres veces de tres en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el estado. Por auto de fecha cinco de marzo del año dos mil siete, se agregó a los autos tres periódicos oficiales, y tres periódicos "El Heraldo". En auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil siete, el demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo. Por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil siete, se señaló fecha para la audiencia previa y de conciliación entre las partes, por lo que se ordenó dar vista al conciliador adscrito al Juzgado así como al Ministerio Público adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. El diez de septiembre del año dos mil siete, se llevó a efecto la audiencia previa y de conciliación. ----------

- - 4.- Por auto de fecha doce de octubre del año dos mil siete, se declaró concluido el término de ofrecimiento de pruebas, y se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha catorce de abril del año dos mil ocho, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se reservo la citación para sentencia. Por auto de fecha catorce de julio del año dos mil ocho, se citó a las partes para oír la resolución que hoy se pronuncia, y; ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

- - I. Este Juzgado resultó competente para conocer y decidir de la presente causa de conformidad con el artículo 26 fracción IV del Código de Procesal Civil, y 40 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado. ----------

- - II.- La ciudadana MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, demanda del señor JOSÉ RAÚL ORAOS OLMOS, Juicio de Divorcio Necesario, aduciendo substancialmente que: "Que con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve contrajo matrimonio con el demandado bajo el regimen de sociedad conyugal estableciendo la morada conyugal en la casa ubicada de la calle Caoba número 147 de la Colonia del Bosques de esta ciudad que procrearon al menor VICTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, que no adquirieron bienes, que el demandado abandono el hogar conyugal el dia veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejando de cumplir sus obligaciones civiles, razones por las cuales demanda el presente juicio".- -

- - El demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, fue debidamente emplazado a juicio, quedando de esta manera establecida la relación Juridico-Procesal, sin que diera contestación a la demanda dentro del término concedido, por lo que se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo, en términos de los articulos 118 y 228 del Código de Procedimientos Civiles en vigor -

- - III.- Establecida la litis de este negocio judicial en esos términos, de conformidad con el articulo 240 del Codigo de Procedimientos Civiles en Vigor, que copiado a la letra dice: "..las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, asi como los hechos que el adversario tenga a su favor una presunción legal.." se procede a entrar al estudio de las pruebas que obran en autos. - - - - **a) DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada del Acta de Matrimonio, celebrado entre JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS y MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ; Copias certificadas del acta de nacimiento a nombre de VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, de la que se desprende que los padres de éste son JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS y MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, a las cuales se les tiene pleno valor probatorio en términos de los articulos 269 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

- - - - **b) DOCUMENTAL.-** Consistente en las copias fotostáticas simples del acta de nacimiento a nombre de JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS; credencial de elector a nombre de JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS; y de MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ; documentales a las cuales únicamente se les concede valor de indicio dada su naturaleza de obtención ya que son colocadas en una maquina para tal fin, tiene aplicación a lo anterior el siguiente criterio que a la letra reza: No. Registro: 226,852. Tesis aislada. Materia(s): Civil. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Tesis: Página: 177. <u>COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS</u>. **Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, cabe la posibilidad de que esa multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer.** TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 424/89. Beatriz Sota viuda de Urquillas. 12 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco..".- -

- - **c) LA DOCUMENTAL.-** Que refiere a tres Publicaciones en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y tres periódicos del diario Novedades, a la que de conformidad a lo dispuesto en el diverso 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio, ya que no fueron objetados.- - - - - - - -

- **d) LA TESTIMONIAL.-** A cargo de JOSÉ REYES RODRÍGUEZ y CARLOTA PINEDA HERNÁNDEZ, el primero de los citados declaró; "Que conoce a MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, quien se dedica a las labores del hogar y en ocasiones tiene contrato en pemex, que conoce a JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, desde mil novecientos noventa, quien es jubilado de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, que en marzo de mil novecientos noventa y ocho, acudió a cobrarle un dinero y le dijo la señora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, que ya no habita en ese domicilio y desde ese entonces no lo ha visto, que la actora y el demandado se encuentran casados, que establecieron el hogar conyugal en la calle Caoba numero 149 de la Colonia del Bosque de esta ciudad que Jose Raul Pineda Hernandez ingeria bebidas embriagantes Dando como razon de su dicho. Por el parentesco que tiene con MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ que asistió a la boda civil y religiosa, y que la frecuentaba hasta la fecha que el la abandonó El segundo por su parte declaró "Que conoce a MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, quien se dedica a las labores del hogar, y en ocasiones tiene contratos con pemex, que conoce a Jose Raul Araos Olmos, desde que inició a enamorar a su hermana, que él es jubilado de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, que se encuentran casados, pero que él se fue del hogar conyugal que tuvieron establecido en la Colonia el Bosque en la calle Caoba de esta ciudad, que el se fue en el año de mil novecientos noventa y ocho, que él era alcohólico e insultaba y maltrataba a la señora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ." Dando como razón de su dicho "Que es su hermana, llega a visitarla, que siempre la ha ayudado junto con sus otros hermanos", prueba a la cual se le concede valor probatorio en razón de que los testigos declararon de ciencia cierta y sobre hechos que les constan, además de haber dado razon fundada de su dicho.- -

- **e) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** -

- **-f) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** -

- **-g) SUPERVENIENTES.** -

- IV.- Ahora bien, es necesario señalar que la institucion del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vinculo matrimonial Por tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad.- -

- - Del análisis de todas las pruebas reseñadas y valoradas con antelacion, esta Juzgadora llega a la convicción de que la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ acorde a lo establecido por el articulo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, acreditó los hechos constitutivos de su acción de divorcio necesario la cual fundó en las causales prevista en las fracciones VIII y IX del articulo 272 del Codigo Civil en vigor, que a la letra dicen "...**La separación de injustificada de la casa conyugal por más de seis meses, con abandono absoluto de las obligaciones...**" y "...**La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación. En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; pero si quien los reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones;...**", de la primera causal se desprende que para la procedencia de la acción se necesita acreditar los elementos que establece el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo número 5436/1962, de Gustavo Prisciliano Rosas Pavón, el 21 de febrero de 1964, por unanimidad de 4 votos siendo ponente: Mtro. Mariano Ramirez Vázquez. Tercera Sala, Sexta Época, Volumen LXXX, Cuarta Parte. Pág. 34; que la parte actora pruebe los siguientes elementos: **a).-** La existencia del matrimonio; **b).-** La existencia del domicilio conyugal: y **c).-** La separación del cónyuge demandado por más de seis meses del hogar conyugal corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo.- -

- - El primer elemento, quedó demostrado con la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ y el demandado VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, quedando demostrada la existencia del vínculo matrimonial que lo une a éste, y en donde consta que los contendientes contrajeron matrimonio civil el dia veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal.- -

- El segundo elemento en la existencia del domicilio conyugal, de conformidad con el articulo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedó debidamente justificado, pues la accionante indicó que la morada conyugal fue establecida en la calle Caoba 147 de la Colonia Del Bosque de esta ciudad, hecho que demostró con

la testimonial de los ciudadanos JOSÉ REYES RODRÍGUEZ y CARLOTA PINEDA HERNÁNDEZ, quienes depusieron, que el hogar conyugal fue establecido en la Calle Caoba de la Colonia del Bosque de esta ciudad. . . . . - - En cuanto al último elemento, es decir, la separación del cónyuge demandado por más de seis meses del hogar conyugal, este elemento quedó plenamente demostrado, en virtud, de que la actora indicó que desde el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el demandado abandonó el hogar conyugal, dejando de cumplir con sus obligaciones alimentarias, lo que demostró con la testimonial de los ciudadanos JOSÉ REYES RODRÍGUEZ y CARLOTA PINEDA HERNÁNDEZ. Por lo que así las cosas se tiene que el C. JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, tiene más de seis meses que se separó del hogar conyugal que tenía establecido con su esposa hoy actora. Por otra parte se advierte de la revisión del presente juicio que la relación de las partes contendientes se encuentran destruida de modo irreversible, por el alejamiento de la pareja, la cual implica que ya no se persigue con los fines del matrimonio que previene el artículo 165 del Código Civil vigente, que con esta causal que entró en vigor el primero de mayo de mil novecientos noventa y siete, se busca ajustar la legislación a la realidad social que prevalece en muchos matrimonios que sin perder de vista, que constituyen la cédula social por excelencia no cumplen con su objetivo, como lo es el afecto, el respeto y la ayuda mutua por vivir las parejas por largos lapsos separados, dejando de existir armonía necesaria para la convivencia que se requiere para continuar y cumplir con los fines esenciales del matrimonio Cabe aplicar por analogía jurídica los siguientes criterios jurisprudenciales *"...DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. REITERACIÓN DEL CRITERIO SUSTENTADO POR LA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (JURISPRUDENCIA PUBLICADA EN LA PAGINA 5 DEL INFORME DE 1976). Las consideraciones de la Sala responsable para negar la procedencia de la acción son violatorias de los artículos 81, 82, 211 y 406 del Código de Procedimientos Civiles, atento a que de conformidad al criterio sustentado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (según tesis jurisprudencial listada con el número 1, que aparece publicada en la página 5 del Informe de Labores rendido por el Presidente de dicho alto Tribunal al terminar el año de 1976, Segunda Parte, Tercera Sala), acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal por más de seis meses (como en el caso acontece, ya que el demandado admitió haberse separado de la casa conyugal porque su cónyuge lo corre, injuria y golpea, corresponde al abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo, ya que no sería jurídico pretender obligar al actor a probar un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada; y en esa virtud, si el demandado admitió haberse separado del hogar conyugal desde cierta fecha y por más de 6 meses, sin hacer ninguna aclaración de valor respecto a lo ocurrido de aquella fecha al día en que se presentó la demanda de divorcio, agregando a su admisión la modalidad de que su cónyuge lo corrió del domicilio, sin permitir que se reincorpore al mismo, es a él a quien le corresponde la comprobación del hecho en que se apoya o pretende apoyar la causa que justifica el abandono, y si no lo hizo durante el procedimiento con las pruebas idóneas para ello, debe estimarse probada la causal en comento, máxime si se acreditó en autos la existencia del matrimonio entre los consortes y la existencia del domicilio conyugal, conforme al criterio que se desprende de la tesis jurisprudencial mencionada, cuyo sumario es el siguiente: "DIVORCIO, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. La actual integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal competía al actor demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos, y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que ésta tuvo causa o motivo, como por ejemplo que su consorte lo golpeó o lo corrió o lo amenazó de muerte, etc., es al cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justificarían la separación; así pues, para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal a que se refiere la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición, al actor sólo compete demostrar; 1o. La existencia del matrimonio, 2o. La existencia del domicilio conyugal, y 3o. La separación del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos. Acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal, corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo" TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Amparo directo 2953/84 Libena Onofre Andrade Unanimidad de votos Ponente. Carlos Villegas Vázquez...". "...DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. La actual integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal competía al actor demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos, y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que ésta tuvo causa o motivo, como por ejemplo, que su consorte lo golpeó o lo corrió o lo amenazó de muerte, etc., es al cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justificarían la separación. Así pues, para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal a que se refiere la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición, al actor sólo compete demostrar: 1° La existencia del matrimonio; 2° La existencia del domicilio conyugal; 3° La separación del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos. Acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal, corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo. Séptima Epoca, Cuarta Parte: Volumen 85, pág. 17. Amparo directo 5164/74. Antonio Salas Tlacuahuac. 29 de enero de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Secretario: José Rojas Aja. Volumen 86, pág. 21. Amparo directo 4590/74. Clementina Zúñiga López. 2 de febrero de 1976. 5 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Volumen 87, pág. 19 Amparo directo 5722/74. Tomás Ramón Mojica. 8 de marzo de 1976. Unanimidad de 4 votos. Volumen 87, pág. 19. Amparo directo 3922/75. Froylán Martínez Espinoza. 29 de marzo de 1976. 5 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Volumen 90, pág. 17. Amparo directo 2378/75 Guadalupe Martínez Rosas. 4 de junio de 1976. 5 votos. Ponente: Agustín Téllez Cruces. NOTA (1): En la publicación original se omite el nombre del secretario y se subsana. En la publicación original la referencia a la página era incorrecta y se corrigió. En la publicación original se omite el nombre del ponente. En la publicación original esta tesis aparece con la siguiente leyenda: "Nota: Esta tesis de Jurisprudencia modifica la que aparece publicada con el número 155 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Cuarta Parte, Pág. 479 y aparece publicada por anticipado en virtud de su importancia, en la pág. 54. Volumen 78. Cuarta Parte, del referido Semanario." NOTA (2): Esta tesis también aparece en: Séptima Época, Cuarta Parte: Volumen 78, Sección Jurisprudencia, pág. 53. Apareció con la siguiente NOTA: "Esta tesis de jurisprudencia modifica la que*

aparece publicada con el número 155 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Cuarta Parte, pág 479 Se publica por anticipado en virtud de su importancia, en la inteligencia de que los precedentes que la constituyen aparecerán en los volúmenes correspondientes a los meses que fueron fallados " Volumen 87, pág. 19. Amparo directo 4089/74 Juan Sandoval Luna 24 de mayo de 1976. Unanimidad de 4 votos. Informe de 1976, Tercera Sala, tesis 34, pág. 37. Apéndice 1917-1985, Novena Parte, Tercera Sala, jurisprudencia 200, pág. 306 . " - -

- En lo tocante a la causal IX del dispositivo 272 del Código de Civil en vigor en el Estado, que a la letra dice: "...La separación de los cónyuges por más de un año independientemente del motivo que haya originado la separación En este caso el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges: pero si quien los reclama es el que se separó, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones; ..", de donde se desprende que los elementos a acreditar son los siguientes: 1)- La existencia del vínculo matrimonial; 2).- La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente de la causa que la haya motivado, y 3).- Si el cónyuge que se separó es quien demanda el divorcio, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias -

- - El primer elemento y segundo de los elementos enumerados lo acreditó la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, con la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre ella y el demandado JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, así como la separación por mas de un año, independientemente del motivo que lo haya causado de conformidad con el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en virtud, de que la actora indicó que desde el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el demandado abandonó el hogar conyugal, dejando de cumplir con sus obligaciones alimentarias, lo que demostró con la testimonial de los ciudadanos JOSÉ REYES RODRÍGUEZ y CARLOTA PINEDA HERNÁNDEZ. Por lo que así las cosas se tiene que el C. JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, tiene más de un año que se separó del hogar conyugal que tenía establecido con su esposa hoy actora. Por otra parte se advierte de la revisión del presente juicio que la relación de las partes contendientes se encuentran destruida de modo irreversible, por el alejamiento de la pareja, la cual implica que ya no se persigue con los fines del matrimonio que previene el artículo 165 del Código Civil vigente, que con esta causal que entró en vigor el primero de mayo de mil novecientos noventa y siete, se busca ajustar la legislación a la realidad social que prevalece en muchos matrimonios, que sin perder de vista, que constituyen la cédula social por excelencia, no cumplen con su objetivo, como lo es el afecto, el respeto y la ayuda mutua, por vivir las parejas por largos lapsos separados, dejando de existir armonía necesaria para la convivencia que se requiere para continuar y cumplir con los fines esenciales del matrimonio.- - - - - - - - -

- - - - - En relación al tercer elemento que compone la causal de estudio consistente en que si el cónyuge que se separó es quien demandada el divorcio, deberá acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias; es de decirse, que quien abandonó el domicilio conyugal fue el demandado JOSÉ RAÚL ARAOS OLMOS, de tal suerte, que no se da el supuesto de este elemento, mismo que no es requisito de procedibilidad en la presente causa.- -

- - V. Congruente con lo anterior, se declara probada la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado, y se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS y MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco, en el Libro número 04, a foja 13017, en el acta número 721.- -

- -Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, toda vez que al probarse la causal IX del artículo 272, quedo probada la separación de los cónyuges por mas de un año, que implica la interrupción de la cohabitación por ese mismo tiempo, por lo que no es aplicable a la mujer divorciada la disposición del artículo 161 del Código Civil en vigor referente a los ciento ochenta días de espera para contraer nuevo matrimonio.- -

- - VI. Y con base en el diverso 191 del Código Sustantivo Civil en vigor, se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los consortes, y que en caso de que se acredite la existencia de bienes habidos durante el matrimonio que hoy se disuelve y el derecho a ellos en los términos que prevee la ley civil en vigor, deberán liquidarse en el incidente respectivo -

- - VII.- Y toda vez que de la instrumental pública consistente en el acta de nacimiento del menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, se desprende que éste cuenta actualmente con la edad de siete años de edad, y en virtud de que dicho menor siempre ha estado bajo la guarda y custodia de su progenitora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ esta autoridad acorde a lo que dispone el numeral 453 fracción II inciso b) del Código Civil, concatenado con el artículo 508 del Código de Proceder en la materia, ambos vigente en el Estado tiene a bien decretar que la guarda y custodia definitiva la siga ejerciendo su madre MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ. -

- - - VIII. Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, no se hace condenación en costas en esta instancia - -

- -- IX. Así mismo, se procede al estudio de los alimentos del menor hijo procreado en el matrimonio de los contendientes de nombre MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ y es para decir que y aun cuando en autos no se encuentra justificado que el reo perciba salario alguno, ello no lo exime de sus responsabilidad Y bajo tal premisa, se condena al deudor alimentista JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor del menor VICTOR MANUEL ARAOZ PINEDA dos días de salarios mínimos vigente en el Estado, que a la semana hacen 14 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS vigente en la zona, en forma mensual ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la cantidad resultante deberá ser entregada a la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, sin más requisito que previa identificación y recibo que otorgue Pudiéndose ordenar, en su caso dicho descuento en cualquier lugar o centro de trabajo en donde preste o llegará a prestar sus servicios el demandado. De conformidad con el artículo 307 del Código Civil vigente, el porcentaje decretado por concepto de pensión alimenticia definitiva tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.- - - - - - - - - - - - -

- - No se otorga pensión alimenticia a favor de la señora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, en razón de que al otorgar sus datos generales en la Audiencia Previa y de Conciliación, indicó laborar para la Empresa Pemex, con un sueldo mensual de $6,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.), además porque así lo señalaron los testigos que presento en este juicio.- -

- X.- Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta sentencia definitiva al demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.- - - - - - - - - - -

- - Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 322, 323, 324, 325, 327, 329 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se - - - - - -

- R E S U E L V E -

PRIMERO.- Ha procedido la vía -

SEGUNDO - La actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, probó los elementos constitutivos de la acción de Divorcio Necesario que fundó en la causal prevista en la fracción IX del artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado, el demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, no compareció a juicio.- -

TERCERO.- Se condena al demandado JOSÉ RAÚL ARAOZ OLMOS, a la disolución del vínculo matrimonial celebrado con MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, celebrado el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco en el Libro número 04, a foja 13017, en el acta número 721.- - -

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, toda vez que al probarse la causal IX del artículo 272, quedo probada la separación de los cónyuges por mas de un año, que implica la interrupción de la cohabitación por ese mismo

tiempo, por lo que no es aplicable a la mujer divorciada la disposición del artículo 161 del Código Civil en vigor referente a los ciento ochenta días de espera para contraer nuevo matrimonio.- -

- - **QUINTO**.- Y con base en el diverso 191 del Código Sustantivo Civil en vigor se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los consortes y que en caso de que se acredite la existencia de bienes habidos durante el matrimonio que hoy se disuelve y el derecho a ellos en los términos que prevee la ley civil en vigor, deberán liquidarse en el incidente respectivo.- - - - - - - -

- - **SEXTO**.- Y toda vez que de la instrumental pública consistente en el acta de nacimiento del menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, se desprende que éste cuenta actualmente con la edad de siete años de edad, y en virtud de que dicho menor siempre ha estado bajo la guarda y custodia de su progenitora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, esta autoridad, acorde a lo que dispone el numeral 453 fracción II inciso b) del Código Civil, concatenado con el artículo 508 del Código de Proceder en la materia, ambos vigente en el Estado, tiene a bien decretar que la guarda y custodia definitiva la siga ejerciendo su madre MANUELA PINEDA HERNANDEZ -

- **SÉPTIMO**.- Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, no se hace condenación en costas en esta instancia -

- **OCTAVO** - Se condena al deudor alimentista JOSE RAÚL ARAOZ OLMOS, a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor del menor VÍCTOR MANUEL ARAOZ PINEDA, dos días de salarios mínimos vigente en el Estado, que a la semana hacen **14 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS** vigente en la zona, en forma mensual ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la cantidad resultante deberá ser entregada a la actora MANUELA PINEDA HERNÁNDEZ, sin más requisito que previa identificación y recibo que otorgue. Pudiéndose ordenar, en su caso dicho descuento en cualquier lugar o centro de trabajo en donde preste o llegará a prestar sus servicios el demandado. De conformidad con el artículo 307 del Código Civil vigente, el porcentaje decretado por concepto de pensión alimenticia definitiva tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.- -

- -**NOVENO** - Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor notifíquese esta sentencia definitiva al demandado JOSÉ RAUL ARAOZ OLMOS mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico de los de mayor circulación en el Estado

- - **DÉCIMO** - Ejecutoriada que sea esta resolución [illegible] copia certificada de la misma al C. Oficial número 01 del Registro Civil de Macuspana Tabasco para que levante el acta de divorcio y publica un extracto de la presente [illegible] Código Civil en vigor en el Estado Y tomando en consideración que el Oficial ante el cual contrajeron nupcias se encuentra fuera de esta Jurisdicción en consecuencia remítase exhorto al Juez Civil de Macuspana Tabasco para que con su colaboración se de cumplimiento a lo señalado en líneas precedentes - - - - - - -

- **DÉCIMO PRIMERO** - Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total legalmente concluido -

- - - - - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE** - - - - - - - - - - - - - -

Así definitivamente juzgando lo resolvió manda y firma [illegible] MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro ante el Secretario de Acuerdo Licenciada ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ AREVALO, que certifica y da fe - - - - - - - - - - - - - -

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, (TABASCO HOY, NOVEDADES, PRESENTE, Y EL SURESTE), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO ....

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROSSELVY DEL CARMEN DOMINGUEZ AREVALO

No. 24647

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE FIANZA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LOMAR CONSTRUCTORA S.A DE C.V., JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S. Y CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO (PARTE DEMANDADA):

En el **expediente NÚMERO 48/2008**, relativo al Juicio Ordinario Mercantil de Nulidad Absoluta de Contrato de Fianza, promovido por Fredy Cano Alfaro, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Sr. Julio César Flores Flores, en contra de Fianzas Monterrey S.A Lomar Constructora S.A de C.V., Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, Notario Público Número 16 de Villahermosa, Tabasco. Lic. Romeo Antonio Ulín Rodríguez, actualmente Lic. Joaquín Antonio González Valencia, Notario Público Número 06 de Villahermosa, Tabasco, Lic. Jorge Antonio Cerda Elías, Juan Miguel Rodríguez S., Carlos Artemio Zapata Garrido, Imelda Rodríguez Gil y Pemex Exploración y Producción, con fecha veintinueve de enero de dos mil ocho y treinta de enero de dos mil nueve, se dictaron unos autos que respectivamente dicen lo siguiente:—

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.—

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:---

UNICO.- Téngase por presentado a FREDY CANO ALFARO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que en los domicilios proporcionados en los informes rendidos por diversas dependencias no se pudo localizar a la sociedad mercantil denominada "LOMAR CONSTRUCTORA", S.A. DE C.V,, JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S., y CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO, por los motivos expuestos en las constancias actuariales de fechas quince de febrero, veinticuatro de junio y nueve de septiembre de dos mil ocho, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio aplicable al presente caso, se ordena practicar el emplazamiento de los mismos por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periodico local del Estado, debiéndose insertar en éstos, el auto de inicio de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, haciéndole del conocimiento a los demandados que tienen un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este juzgado a recoger las copias de la demanda, y **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que venza el término concedido para recoger las copias de los traslados, para los efectos de producir su contestación de demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma. De igual forma, requiéraseles para que en el momento de dar contestación a la demanda, señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1069 del ordenamiento legal precitado.—

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.—

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial de acuerdos, licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, quien certifica y da fe.---

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO.—

Visto; la razón secretarial, se acuerda:—

Primero.- Se tiene por presentado a FREDY CANO ALFARO, con su escrito de cuenta, por desahogando oportunamente la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha quince de enero del año en curso, al respecto aclara que la vía que desea ejercitar es Ordinario Mercantil de Nulidad Absoluta de Contrato de Fianza, en consecuencia, se procede a acordar su escrito inicial de demanda, conforme a derecho corresponda.-----

Segundo.- Se tiene por presentado a FREDY CANO ALFARO, Apoderado General para pleitos y cobranzas del señor JULIO CESAR FLORES FLORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del testimonio de la escritura pública número 3,396 volumen número 46, pasada ante la fe de la licenciada AIDA ALVAREZ ZURITA, Notario Público

sustituto número 28 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples de traslados que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Mercantil de Nulidad Absoluta de Contrato de Fianza, en contra de FIANZAS MONTERREY, S.A. con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1042 Piso 01, Local 103; LOMAR CONSTRUCTORA S.A DE C.V., con domicilio en Calle Miguel Hidalgo Número 716, Departamento 19 de la Colonia Tamulté; REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n, Colonia Casa Blanca; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LIC. ROMEO ANTONIO ULIN RODRIGUEZ, actualmente LIC. JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ VALENCIA, con domicilio ubicado en la Avenida México número 315 Colonia del Bosque; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 06 DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LIC. JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELIAS con domicilio en la Calle Sáenz y Reforma Número 108 Esquina Reforma Colonia Centro; JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ S., con domicilio en la Calle Revolución número 114 de la Colonia Tamulté; CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO, con domicilio en la Calle Revolución Número 114, de la Colonia Tamulté; IMELDA RODRIGUEZ GIL, con domicilio en el Lote 07, Manzana 05g de la Avenida Laguna la Polvora S/N, del Fraccionamiento Lagunas; PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, con domicilio Avenida Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, todos de esta Ciudad Capital, de quienes reclama las prestaciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren.----

Tercero.- Con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1379, 1380, del Código de Comercio Reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio. Asimismo hágasele del conocimiento de las partes que el presente juicio se tramitará con el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.---

Cuarto.- En consecuencia, con las copias simples de la demanda, documentos anexos y escrito de fecha veintidós de enero del presente mes y año, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en sus domicilios antes citados, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación del presente auto, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo. Asimismo hágasele saber a la parte demandada, que sus excepciones cualquiera que fuere su naturaleza, las deberá oponer en dicha contestación y nunca después; de igual forma requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 1069 del Código de Comercio Reformado.----

Quinto.- Por otra parte, como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que se efectúe con la copia simple que exhibe, debiendo quedar constancia de recibido en autos.-----

Sexto.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, por el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.----

Séptimo.- Téngase al ocursante de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la Calle José Olivero Pulido Morales número 132 2do. Piso, Despacho 2 de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban los ciudadanos licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA con cédula profesional 1512687, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, NELLY ONGAY SUMOHANO, LAZARO LEON LEON y el C, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, y en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio Reformado, al licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada ELIZABETH CRUZ CELORIO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.

No. 24646

JUICIO ORDINARIO DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

C. HUMBERTO PEREGRINO LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

Se le comunica que en el expediente **181/2008,** relativo al **JUICIO ORDINARIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR VALERIA GUADALUPE PEREGRINO HERNANDEZ,** promovido por **MARIA VICTORIA HERNÁNDEZ OLAN,** en contra de **HUMBERTO PEREGRINO LOPEZ,** con fecha veintiséis de enero del año mil nueve, el suscrito juez dictó un proveído que a la letra dice:----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.---

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:----

UNICO.- Por presentado el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCIA, abogado patrono de la actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que en autos se encuentran rendidos los informes solicitados a las diversas instituciones públicas y privadas, tales como el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Catastro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Tabasco (SAPAET) ahora SAS, Teléfonos de México (TELMEX) Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Federal de Electores, e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismos de los que se desprende que no encuentran en sus archivos dato alguno del demandado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado HUMBERTO PEREGRINO LOPEZ, por medio de EDICTOS, en los términos ordenados por auto del diecinueve de febrero del dos mil ocho, por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a la interesada que deberá presentarse dentro de un plazo de cuarenta días a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y anexos que acompaña la parte actora para que dentro del término de NUEVE DÍAS HABILES, que computará la secretaria, contados al día siguiente en que reciba el traslado o haya concluido el término para que comparezca a recoger el traslado, produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, y se le tendrá por contestando en sentido negativo los hechos de la misma, así mismo requiérase a la demandada para que señale domicilio en el centro de esta ciudad para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, y se le apercibe que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de este H. Juzgado.----

Notifíquese por lista y cúmplase.---

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDO DEL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ARIEL DE JESUS GUTIERREZ DÍAZ, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha diecinueve de febrero del año 2008.----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.---

Vistos; el escrito y anexos de cuenta, se acuerda:----

PRIMERO.- Por presentada a la ciudadana MARIA VICTORIA HERNANDEZ OLAN, con su escrito y anexos descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado el ubicado en la calle Emiliano Zapata número tres Barrio Santana, Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para tales efectos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, NELLY ONGAY SUMOHANO SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, LAZARO LEON LEON, CLAUDIA JANETH CHAN PEREZ y los pasantes JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ Y ROGER AVALOS DE LA CRUZ; por medio del cual viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE SU MENOR HIJA VALERIA GUADALUPE PEREGRINO HERNANDEZ en contra

del ciudadano HUMBERTO PEREGRINO LOPEZ, quien tiene su domicilio para ser emplazado en la Ranchería Huapacal, segunda sección del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 418, 419, 420, 422, 423, 424, 429, 430 y 452, 453 fracción I, inciso b) 456 y demás relativos del Código Civil, 203, 204, 205, 210, 211, 213, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, asimismo déseles la intervención legal que les corresponde al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.---

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña la parte actora, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado por los ocursantes, para que dentro del término de NUEVE DIAS HABILES, que computará la secretaría, contados al día siguiente en que sea notificada de este proveído produzca su contestación apercibida que de no hacerlo se le declarará en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en sentido negativo los hechos de la misma, así mismo requiérasele a la demandada para que señale domicilio en el centro de esta ciudad, para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, y se le apercibe que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijadas en los tableros de este H. Juzgado.----

CUARTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, éstas se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.---

QUINTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 487, 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 453 fracción I del Código Civil, se señalan las DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, para que comparezcan las partes de este juicio a una Junta Estatal de Padres, en el que se proveerá lo conducente en relación a la guarda y custodia provisional de la menor VALERIA GUADALUPE PEREGRINO HERNANDEZ, apercibidos que de no comparecer sin justa causa se les aplicará la medida apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código en Cita, consistente en TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA, así mismo deberá estar presente y el ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el entendido de que en caso de inasistencia de alguna de las partes o de ambos, esta autoridad determinará lo conducente en relación a la guarda y custodia provisional del menor de referencia.-

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.---

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER AL INTERESADO QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE UN PLAZO DE CUARENTA DIAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA LA PARTE ACTORA.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. ARIEL DE JESUS GUTIERREZ DIAZ.

-2-3

No. 24640 JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

DEMANDADOS:
CANDIDO, MARIA REYES, CONCEPCIÓN
Y RAFAELA DE APELLIDOS HERNÁNDEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

QUE EN EL EXPEDIENTE **NÚMERO 50/2009**, SE INICIÓ EL JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JUAN DE DIOS RAMIRES Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CANDIDO HERNÁNDEZ, MARIA REYES HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ Y RAFAELA HERNÁNDEZ, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, SE DICTARON DOS PROVEIDOS DE FECHAS DIECINUEVE DE ENERO Y TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-------

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.----

Vista, la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO.- Toda vez que de la revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que en el punto quinto del auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, se señaló cinco días para contestar demanda, cuando lo correcto es el término señalada en el punto tercero del auto de inicio de fecha diecinueve de enero del año en curso, por lo que de conformidad con el artículo 236 del Código de procedimientos civiles en vigor, se regulariza este procedimiento; y se aclara que son nueve días para que la parte demandada conteste demanda; por lo que túrnese los autos al actuario judicial, para que dé cumplimiento a lo antes ordenado.----

SEGUNDO.- Téngase por presentados a los ciudadanos JUAN DE DIOS RAMÍREZ Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, actores en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual dan cumplimiento al punto cuarto del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, en el cual designan como representante común al primero de los comparentes.----------

Notifíquese personalmente y cúmplase.------

Así lo acordó, manda y firma la maestra en derecho [illegible] CRUZ OLAN, Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial de Centro, [illegible] y ante la Secretaria Judicial licenciada VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, quien certifica y da fe.------

AUTO COMPLEMENTARIO DEL 19 DE ENERO DE 2009

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.-----

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:-------

PRIMERO.- Se tiene por presentado a los licenciados JUAN DE DIOS RAMÍREZ Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento en tiempo según computo secretarial que antecede, a la prevención que se le hizo mediante el proveído de fecha once de diciembre del año pasado, el cual exhibe las documentales solicitadas, en consecuencia, se procede a acordar en los siguientes términos: Téngase por presentados a los ciudadanos JUAN DE DIOS RAMÍREZ Y PETRONILA GARCÍA CHABLE, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en un certificado de libertad de gravamen y una constancia de catastro expedida por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra CANDIDO HERNÁNDEZ, MARIA REYES HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ Y RAFAELA HERNÁNDEZ, así como también a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio ignorado los cuatros primero y la segunda el ubicado en la avenida Ruiz Cortinez, segunda planta de la Dirección de Finanzas de esta entidad federativa; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones de los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 943, 945, 949, 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y

212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.---

TERCERO.- Con la copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS hábiles que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de este proveído produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirá efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Adjetivos Civil en Vigor en el Estado.-

CUARTO.- Señalan los promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña número 502, colonia Punta Brava de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los Licenciados PRIMAVERA HERNÁNDEZ REYES, ROSALIA DEL CARMEN SANCHEZ Y CRUZ GUADALUPE ROSAS MARTINEZ. Asimismo, requiéraseles a los actos para que dentro del término de TRES DÍAS HABILES los que empezarán a contar a partir al día siguiente de la notificación de este auto, nombren un representante común, apercibidos que de no hacerlo en el término indicado la suscrita juez de su conocimiento lo hará en su rebeldía, con apoyo al artículo 74 del Código de procedimientos civiles en vigor.---

QUINTO.- Ahora bien y tomando en consideración que el domicilio de los primeros cuatros demandados son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, consecuencia emplácese a los citados demandados, por medio de EDICTOS en virtud de tener domicilio ignorado, por lo que se ordena la Publicación de-

EDICTOS por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro de un plazo de SESENTA DÍAS partir de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda, promovida en su contra y documentos anexos, debidamente cotejada, selladas rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurridos el término anterior cuentan con CINCO DÍAS para contestar demanda, asimismo requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito.----------

Así mismo hágasele del conocimiento a los actores, que los autos quedan a su disposición para que pasen hacer los trámites correspondientes para la tramitación de los avisos y edictos ordenados en líneas anteriores.----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA VERONICA HERNÁNDEZ FLORES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. VERONICA HERNÁNDEZ FLORES.

No. 24641

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **NÚMERO 038/2009**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO EN DONDE SE ORDENÓ PUBLICAR EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO INTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:---

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCAN, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.—

VISTOS.- Lo de cuenta secretarial, se acuerda:---
PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: un plano de un terreno rústico, ubicado en la ranchería "El Otatal"; copia fotostática de la solicitud dirigida al Director del Registro Público de la Pequeña Propiedad y Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, misma que al reverso existe una certificación realizada por el registrador de ese Municipio; oficio número SDCM/00241/2008, suscrito por el subdirector del catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco; constancia de posesión a favor de JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, suscrita por el ciudadano LORENZO AREVALO LOPEZ, Delegado Municipal de la Ranchería OTATAL, perteneciente al Municipio de Balancán, Tabasco, y demás traslados que acompaña; promoviendo en la VIA NO CONTENCIOSA, PROCEDIMENTO JUDICIAL DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Otatal de este Municipio de Balancán, [illegible] constante de una superficie de 49-49-42.21 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: AL [illegible] 137.59 metros con Miguel Zacarías [illegible] 38 metros Pedro López Moreno y 425.54 [illegible] Rafael Cabrera Cabrera; AL SUR 722.10 metros con Manuel Juárez Ramírez y 232-60 metros con Javier Arévalo López; AL ESTE 494.53 metros con Hermelinda Cambrano Guerra; AL OESTE 520.93 metros con Miguel Zacarías Zapata.----
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69, 70 fracción I, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, así como la reforma publicada en el periódico oficial del Estado, el 13 de diciembre del 2008, suplemento 6915, decreto 103, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.—
TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Municipalidad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, con atento oficio solicítesele al Presidente Municipal de esta jurisdicción para que informe a este juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad.---
CUARTO.- Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Emiliano Zapata, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovidas por JUANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, apercibido

que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.---

QUINTO.- Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de aquella Municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al registrador público en mención, concediéndosele por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos y devolverlo a la brevedad posible.---

SEXTO.- Por otra parte, notifíquese a los colindantes MIGUEL ZACARIAS ZAPATA, quien tiene su domicilio en la ranchería Otatal de este municipio, PEDRO LOPEZ MORENO con domicilio conocido en el ejido último esfuerzo de este municipio, RAFAEL CABRERA CABRERA con domicilio conocido en la ranchería Cibalito de este municipio, MANUEL . JUÁREZ RAMÍREZ con domicilio en la calle María Pino Suárez poblado Capitán Felipe Castillo de San Pedro de esta ciudad, JAVIER ARÉVALO LÓPEZ en el poblado Capitán Felipe Castellanos, San Pedro de este municipio, HERMELINDA CAMBRANO GUERRA, con domicilio conocido en la ranchería Otatal de este municipio; por conducto de la actuaria judicial adscrita a este juzgado, la presente diligencia de información ad perpetuam, en relación al predio rústico ubicado en la Ranchería Otatal perteneciente a éste Municipio de Balancán, Tabasco, y del cual son colindantes, para que manifiesten en un término de tres días contados a partir del día siguiente hábil de su notificación lo que en derecho les corresponda, lo anterior con base en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, así mismo para que señalen domicilio y autoricen a persona para oír y recibir citas y notificaciones en éste Municipio, advertidos que de no hacerlo las mismas se le harán por medio de lista fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código antes mencionado.---

SEPTIMO.- En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, así como la inspección judicial del predio rústico que se encuentra en su posesión y la ratificación del levantamiento topográfico en relación al predio rústico, es de decirle que se reserva su admisión hasta en tanto se haya dado una amplia publicidad a la solicitud.----

OCTAVO.- Ahora en cuanto a la ratificación del levantamiento topográfico que solicita la promovente a cargo del Ingeniero Gaudencio López Baños, dígasele no ha lugar, en razón de que el artículo 755 del Código Procesal Civil en vigor, no lo exige como requisito de procedibilidad para las presentes diligencias; por tanto la misma se estima dilatoria y se desecha con fundamento en el artículo 239 fracción V, del ordenamiento invocado.-----

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Mariano Escobedo 1303, frente a la orilla del río Usumacinta, Colonia el Carmen de esta ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados MAGLIO OBED PEREZ VELAZQUEZ, PEDRO HERNANDEZ SALVADOR, VICTORIAS DEL SOCORRO RUIZ MACOSSAY, LUISA MONTERO CHABLE Y EL C. MARIO MORALES MARTINEZ.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LIDIA IPARREA HERNANDEZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.---

POR VIA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS; DADO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, EN BALANCAN, TABASCO.----

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. ANA LIDIA IPARREA HERNANDEZ.

2-3

INFORMACIÓN DE DOMINIO

No. 24666

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que el ciudadano **VENANCIO DE LA CRUZ ESTEBAN**, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicándose bajo el número de **expediente 00636/2008**, ordenando la ciudadana Jueza, su publicación por Edictos por auto de fecha tres de noviembre del dos mil ocho, mismo que copiado a la letra dice:----

RAZÓN SECRETARIAL.- En tres de noviembre del dos mil ocho, la Secretaria Judicial de Acuerdos, doy cuenta a la ciudadana Juez con el escrito de **VENANCIO DE LA CRUZ ESTEBAN**, y anexos que acompañan consistentes en: Un Contrato de Compraventa en copia certificada; una certificación; una Constancia original; una Manifestación Catastral en copia al carbón; una Notificación Catastral; un Recibo de Pago de Impuesto Predial original; un plano original, recibidos en treinta de octubre del año actual.----- Conste.-----FIRMADO. UNA FIRMA ILEGIBLE.------

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.-----

PRIMERO.- Por presentado el ciudadano VENANCIO DE LA CRUZ ESTEBAN, con su escrito que se provee, y documentos anexos detallados en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 130 de la calle Antonio Ruiz de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado EFREN FERNÁNDEZ NARANJO, o a quien otorgando Mandato Judicial, para lo cual se señalan las CATORCE HORAS de cualquier día y hora hábil para que comparezca a protestar el cargo conferido, promoviendo PROCEDIMIENTO DE JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO del predio urbano ubicado en el poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 1,243.00 mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 11:88 metros con calle Iztapalapa; al SUR 5:00 metros con MARTINIANO DE LA CRUZ ESTEBAN Y 13:74 metros con Avenida Gregorio Méndez; AL ESTE 103:50 metros con calle Emiliano Zapata y AL OESTE 15:05 metros y 56:20 metros con **MARTINIANO DE LA CRUZ ESTEBAN** y 32:94 metros con **FRANCISCO DE LA CRUZ CHABLE.**--------

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 el Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se tramita en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; así como a los colindantes del predio **MARTINIANO DE LA CRUZ ESTEBAN** y **FRANCISCO DE LA CRUZ CHABLE**, quienes tienen sus domicilios en la calle Gregorio Méndez del Poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.----

TERCERO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES EN DÍAS, en el Periódico Oficial el Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior atendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la

publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaria violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 Constitucional consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentran la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoria de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juzgado Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial adscrito para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.------

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio URBANO motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio.------

QUINTO.- Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.—

SEXTO.- Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez civil de primera instancia de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el Punto Segundo del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.—

Notifíquese personalmente y cúmplase.------

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MABI IZQUIERDO GOMEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.----FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES.—

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍAS SIGUIENTE DE LA ÚLITMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA.-------- ---

EL SECRETARIO JUD. DE ACUERDOS.
LIC. RODRIGO LÓPEZ CAÑAS.

1-2-3

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

No. 24667

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

Que en el expediente civil número **49/2004,** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL,** promovido por el licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CÁMARA, endosatario en procuración de MARIA DEL ROSARIO ECHEVERÍA DÍAZ,** en contra de **SONIA ISABEL PACHECO RAMÍREZ,** con fechas doce de septiembre del dos mil ocho, y dieciséis de Febrero del dos mil nueve, se dictaron dos acuerdos mismos que copiados a la letra dicen lo siguiente:----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

VISTA.- La razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta de fecha primero de septiembre del año dos mil ocho, signado por la M.D. **NORMA ALICIA CRUZ OLAN,** Juez Tercero Civil del Centro, Tabasco, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número **198/2008,** deducido del presente expediente, exhorto de referencia que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.----

Asimismo se hace constar que el término del perito tercero en discordia JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, para aceptar el cargo conferido corrió del veintitrés al veinticinco de agosto del año actual.----

SEGUNDO.- Visto el estado procesal y toda vez que existe pendiente una promoción reservada la cual se provee de la siguiente manera: Se tiene por presentado al ingeniero **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ,** con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a protestar el cargo perito en rebeldía de la parte demandada, dentro del término que le fue conferido, y por manifestando sus generales, y anexando copia simple de la cédula profesional número 1617066, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, protesta que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.----

TERCERO.- Acto seguido y toda vez que se encuentra pendiente otra promoción pendiente por acordar la cual se acuerda de la siguiente manera: Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CAMARA,** actor en la presente causa, con su escrito de cuenta y como lo solicita y toda vez que ha transcurrido en exceso el término concedido a las partes, para manifestar lo que a sus derechos corresponda respecto al avalúo exhibido por el perito en rebeldía, por lo que de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, se les tiene por perdido el derecho.----

CUARTO.- Consecuentemente y como lo solicita el ejecutante, y visto los dictámenes rendidos por el perito de la parte ejecutante y el perito en rebeldía de la parte demandada y en base a la comparación hecha a los mismos, este Juzgador, **aprueba** para los efectos legales procedentes, el dictamen emitido por el Ingeniero **JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ,** perito en rebeldía de los demandados, por ser el más detallado, ya que señaló los antecedentes, características urbanas, datos de los predios, hizo una descripción general de el inmueble, de los elementos de la construcción, las consideraciones previas al avalúo, dentro de las cuales precisó de que manera utilizó los métodos comparativos (el valor comercial, revestimientos y acabados interiores), Método Físico o Directo y Método de Capitalización de Rentas (ingresos) para valuar el predio de acuerdo a dichos métodos, para así concluir cuál es el valor comercial de el predio embargado en su parte alícuota. En cambio el perito del actor, no fue preciso en señalar cuáles fueron las fuentes de consultas e investigaciones de mercado que utilizó.-----

QUINTO.- Ahora bien y como lo pide la parte actora, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 1410, 1411, 1412, 1413, 1414 del Código de Comercio, en concordancia con los numerales 433, 434 y 435 del Código Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente a la materia mercantil, **SÁQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR,** la parte alícuota que le corresponde a la ciudadana SONIA ISABEL PACHECO RAMÍREZ, consistente en el siguiente bien inmueble:--- **Predio urbano, con construcción ubicado en la calle Niños Héroes número 84, colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, con superficie de 129.00 m2, identificado como lote 7, manzana 24, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 4.16 metros con lote 6; al sur 4.44 metros con límite de expropiación; al este 30.10 metros con lote 6; y al oeste 30.00 metros con lote 8, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con fecha once de noviembre de 1996, bajo el número 1817, del Libro General de Entradas a folios del 4516 al 4527 del Libro de**

Duplicados Volumen 63; quedando afectado el predio número 27959, folio 207 del Libro mayor volumen 115; tomándose como cantidad base para efectuar el remate el cincuenta por ciento del valor comercial que le asignó el perito en rebeldía de la parte demandada, el cual fue de $193,801.50 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) por lo que la parte alícuota del cincuenta por ciento que de dicha propiedad le corresponde a la demandada **SONIA ISABEL PACHECO RAMÍREZ,** equivale a la cantidad de **$97,091.10 (NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESO 10/100 MONEDA NACIONAL);** siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto de la cantidad anteriormente señalada.---

SEXTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Diligencia de Remate, que previamente deberán depositar en éste Juzgado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia sito en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la cantidad equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO),** del valor comercial otorgado a la parte alícuota del inmueble que se remata, consistente en la suma de: **$97,091.10 (NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL).--**

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS,** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, debiéndose expedir al interesado los edictos correspondientes; de igual forma, expídanse los avisos al público en general, para que sean fijados en los sitios públicos más concurridos de aquella Ciudad; solicitándose postores, haciéndoles saber que la subasta tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.---**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO ACORDÓ. MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA,** SECRETARIO JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.---

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:---

UNICO.- Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CAMARA,** actor en la presente causa, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL NUEVE,** para llevar a efecto el remate en primera almoneda el bien inmueble embargado a la demandada SONIA ISABEL PACHECO RAMIREZ, mismo que se llevará a efecto en los términos establecidos en el acuerdo de fecha doce de septiembre del año dos mil ocho.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS. SE EXPIDEN LOS PRESENTES AVISOS AL PÚBLICO EN GENERAL A LOS **DOS** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO DOS MIL **NUEVE,** EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO.---

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **dos** días del mes de **Marzo** del año dos mil **nueve.-----**

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.

No. 24648

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL **EXPEDIENTE 141/2008**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA BRENDA CABRERA JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ABASTECEDORA DE ABARROTES Z", S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MARÍA LETICIA TORRES DÍAZ, CON FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:------

AUTO DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO. TABASCO. DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.---

Visto; la razón secretarial, se acuerda.----

PRIMERO.- Téngase al licenciado ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, exhibiendo certificado de gravamen y avalúos actualizado del inmueble sujeto a remate, los que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.--------

SEGUNDO.- Como lo solicita el ocursante, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426,427 fracción II, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:-------

"Predio rústico con construcción, ubicado en la Ranchería Chacalapa segunda sección, de Jalpa de Méndez Tabasco, constante de una superficie de: 00-15-60 Has. (cero hectáreas, quince áreas y sesenta centiáreas), equivalente a 1,560.00 M2 (mil quinientos sesenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 228.15 m2 (doscientos veintiocho metros quince centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE: 65.00 m sesenta y cinco metros, con Moisés Torres García; AL SUR: dos medidas 20.00 m veinte metros, y 45.00 m cuarenta y cinco metros, con Moisés Torres García; AL ESTE: dos medidas: 26.00 m veintiséis metros, y 16.00 m dieciséis metros, con Moisés Torres García y Sebastián Torres García; y AL OESTE: 42.00 m cuarenta y dos metros, con Carretera a San Miguel; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el día 02 dos de enero de dos mil seis, bajo el número 16 dieciséis del Libro general de entradas a folios del 52 cincuenta y dos al 54 cincuenta y cuatro del libro de duplicados volumen 104 ciento cuatro; afectando el predio número 20912 veinte mil novecientos doce a folio 2 dos del Libro mayor volumen 82 ochenta y dos. NOTA DE INSCRIPCIÓN DE JALPA DE MÉNDEZ, TAB. Jalpa de Méndez, Tabasco, 03 de Julio del año 2007 dos mil siete.- EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTIA HIPOTECARIA, Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 11.48 hora, fue inscrito bajo el número 476 del libro general de entradas a folios 1892 al 1894 del libro de duplicados volumen 105; Quedando afectado por dicho contrato el predio número 20,912 a folios 2 del libro mayor volumen 82.- Rec. No. 4826368..." Inmueble al cual se le dio un valor comercial de $854,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), Siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.----

TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la

cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.----------

CUARTO.- Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancia se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.-----**

QUINTO.- Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se ubica en la Ranchería Chacalapa Segunda Sección, de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva a fijar los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate citado en el punto que antecede, asimismo, se faculta al Juez exhortado para que con plenitud de Jurisdicción, acuerde todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia solicitada.-----

SEXTO.- Hágase devolución de los documentos originales exhibidos por la parte actora BRENDA CABRERA JIMÉNEZ, previo cotejo que se realice con la exhibición de la copias simples de los mismos, y firma de recibido que otorguen en autos.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.------

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, JUEZA SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ROSELIA CORREA GARCIA.

1-2-

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

No. 24664

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que el ciudadano JOSÉ JESÚS OLAN DE DIOS, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, radicándose bajo el número de **expediente 00486/2008**, ordenando la ciudadana Jueza, su publicación por Edictos, por auto de fecha dieciocho de agosto del dos mil ocho, mismo que copiado a la letra dice:--------

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.----

VISTOS; Lo de cuenta y se acuerda:--------

PRIMERO.- Téngase por presentado a JOSÉ JESUS OLAN DE DIOS con su escrito que se provee y documentos anexos que acompañan descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la Plaza Hidalgo número 12 altos, Centro de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señalan las listas fijadas en los tableros de este Juzgado; autorizando para tales efectos a los licenciados **JESÚS SANTOS AVALOS, ISIDRO JIMÉNEZ LÓPEZ**, y a los ciudadanos CLARIBEL MIRABAL MORENO y MARIO ALBERTO YZQUIERDO CORDOBA, designando al primero de los nombrados como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, promoviendo por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, del predio rústico ubicado en la ranchería Saloya Primera Sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-42-[illegible] con las siguientes medidas y colindancias [illegible] NORTE 65.00 Metros con ANA MARIA [illegible] AL SUR termina en vértice; AL ESTE 130.00 Metros con Río San Francisco; y al Oeste 150.00 Metros con Francisco Campos Y Fernando Palma.--------

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se tramita en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de TRES DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el Artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale.----------

TERCERO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo [illegible]

artículo 14 Constitucional consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto en el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio RUSTICO motivo de las presente diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio.------

QUINTO.- Tomando en cuenta que el promovente no señala el domicilio donde deban de ser notificado los colindantes antes mencionados, requiérase para los efectos de que proporcione el domicilio de los mismos.------

SEXTO.- Hágase saber al promovente que deberá velar por el envío oportuno del exhorto y oficios ordenados en este auto.------

SEPTIMO.- Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno.—

OCTAVO.- Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al juez civil de primera instancia de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el Punto Segundo del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.-------

Notifíquese personalmente y cúmplase.----------

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MABI IZQUIERDO GOMEZ, con quien actúa, certifica y da fe.-----

FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES.----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERÁN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA.--------

EL SECRETARIO JUD. DE ACUERDOS.
LIC. RODRIGO LÓPEZ CAÑAS.

1-2-3

INDICE TEMÁTICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 24659	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1219/2008	1
No.- 24674	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0209/2008	2
No.- 24669	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL EXP. 012/2002	4
No.- 24668	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 15/2007	6
No.- 24672	PRIMER AVISO NOTARIAL. José del C. Castillo García	7
No.- 24673	PRIMER AVISO NOTARIAL Guillermo Camacho Manssur	8
No.- 24656	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 510/2008	9
No.- 24639	DIVORCIO NECESARIO EXP. 427/2002	10
No.- 24647	JUICIO ORD. MERCANTIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE FIANZA EXP. 48/2008	15
No.- 24646	JUICIO ORD. DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 181/2008	17
No.- 24640	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 50/2009	19
No.- 24641	INFORMACIÓN AD-PERPETAUM EXP. 038/2009	21
No.- 24666	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00636/2008	23
No.- 24667	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 49/2004	25
No.- 24648	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.141/2008	27
No.-24664	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 0486/2008	29
	INDICE	31
	ESCUDO	32

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.